

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE VIVIENDA DE ANDALUCÍA

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía.

De acuerdo con su artículo 1 la norma tiene como objeto establecer la regulación en materia de vivienda en la Comunidad Autónoma de Andalucía y garantizar el derecho constitucional y estatutario de acceso a una vivienda digna, sostenible, accesible, asequible, de calidad y adecuada a la situación personal, familiar, económica, social y capacidad funcional, del que son titulares las personas físicas con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las condiciones establecidas en dicha norma y los objetivos de desarrollo sostenible recogidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La Constitución Española reconoce en su artículo 47 el derecho que tienen todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada, en línea con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta Social Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Entre las personas a las que se reconoce ese derecho existen colectivos cuya situación de vulnerabilidad dificulta aún más su acceso a una vivienda digna y adecuada. Entre ellos cabe citar a las personas menores de edad que habiendo estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía, una vez alcanzan la mayoría de edad deben emprender una vida independiente y para ello deben acceder a una vivienda.

En aras de superar esa dificultad, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, contempla en el apartado 5 de su artículo 132, dedicado a la preparación para la vida independiente, que las personas menores que se encuentren bajo la tutela de la Junta de Andalucía, una vez alcanzada la mayoría de edad, hasta los veinticinco años, se podrán beneficiar como destinatarios preferentes de las prestaciones de carácter contributivo o no contributivo y de empleo, ayuda al alquiler y al acceso a la vivienda, con el fin de complementar estos programas de preparación para la vida independiente.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

En línea con lo dispuesto en el artículo 132.5 de la Ley 4/2021, de 27 de julio, el Anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía considera como personas de especial protección dentro de los colectivos prioritarios de acceso a la vivienda, entre otras a:

- Las personas jóvenes extuteladas por la Junta de Andalucía que carezcan de vivienda y de recursos suficientes para tenerla.





Dicha consideración por sí misma no tiene un impacto directo sobre los derechos de la infancia y la adolescencia pero permite que los programas del correspondiente plan de vivienda establezcan requisitos más flexibles para estas personas favoreciendo su acceso a una vivienda.

Por otra parte, cuando la Administración Pública en el ejercicio de su competencia en materia de protección de menores resuelve declarar la situación de desamparo de una persona menor de edad y asumir su tutela, el objetivo primero es conseguir la reintegración familiar tal y como lo dispone el artículo 81 m) de la Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía donde se regulan los criterios de actuación:

”Se priorizará la reunificación familiar cuando la actuación protectora implique la separación de su entorno familiar, siempre que las condiciones familiares y situación de la niña, niño o adolescente así lo permitan, y el tiempo necesario para ello no vaya en contra de su interés”

Además, el artículo 45 de la misma norma contempla *el derecho al desarrollo y crecimiento en el seno de la familia.*

Sin embargo, cuando la Administración autonómica o local trabaja por conseguir esa reintegración, en ocasiones, una de las dificultades que se encuentran es que la familia no dispone de una vivienda y al mismo tiempo no cumple el requisito de tener hijos a su cargo, lo que facilitaría su acceso a ella, porque estos se encuentran bajo la tutela de la Administración. En base a ello, esta Dirección General sugiere que para poder superar ese inconveniente se incluya como colectivo prioritario para acceder a una vivienda a:

“Personas que tienen suspendida la tutela de sus hijos o hijas pero con las que la entidad pública está trabajando en aras de una posible reintegración familiar”.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

Según el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas *“Todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la memoria de análisis de impacto normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas”.*

En virtud de las funciones atribuidas a esta Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud en materia de infancia y adolescencia en el artículo 13 del Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, modificado por el Decreto 6/2024, de 8 de enero, este centro directivo emite el preceptivo informe relativo a la evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y adolescencia sobre este proyecto normativo.

Tras el estudio del Anteproyecto de Ley de Vivienda de Andalucía, este centro directivo valora que la citada norma tendrá un impacto neutro sobre los derechos de las niñas, los niños y adolescentes de Andalucía, pues sus medidas no generarán un impacto positivo directo, sino que vendrá condicionado por los requisitos que se establezcan en los programas del correspondiente plan de vivienda.

FRANCISCO JOSE MORA COBO		12/08/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante, considera que el impacto de dicha norma podría ser positivo si se incluyese en el anexo del anteproyecto de ley en la letra n) como colectivo prioritario a las *“personas que tienen suspendida la tutela de sus hijos o hijas pero con las que la entidad pública está trabajando en aras de una posible reintegración familiar”*.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita:

EL DIRECTOR GENERAL DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD

FRANCISCO JOSE MORA COBO		12/08/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	